



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,  
DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**  
**Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

(RESUMEN DE AUDIENCIA - REPRODUCIR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

<b>Fecha</b>	MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)	<b>Hora</b>	09:00	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
--------------	--	-------------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	5	3	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año				Consecutivo									

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	MARTHA LILIANA PINTO TOBÓN	<b>Identificación</b>	C. C. No. 24.575.005
<b>Demandada</b>	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.	<b>Identificación</b>	NIT 800.138.188-1
<b>Demandada</b>	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.	<b>Identificación</b>	NIT 800.144.331-3
<b>Demandada</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- E. I. C. E.	<b>Identificación</b>	NIT 900.336.004-7

**1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN					
Acuerdo total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo parcial	<input type="checkbox"/>	No acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Del acta del Comité Técnico de Conciliación de Colpensiones (fl. 267), se evidencia que la entidad no propone formula conciliatoria. Sin detrimento de ello, se instó a las apoderadas de las AFP Protección S.A. y Porvenir S. A., quienes igualmente indicaron no asistirles ánimo conciliatorio.					

**2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

DECISIÓN					
Excepciones	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación de la demanda formulados por las demandadas a través de los memoriales obrantes a folios 130-135 (Colpensiones), 143-172 (AFP Protección S. A.) y 236-257 (Porvenir S. A.), advierte el Despacho que se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.					

**3. ETAPA DE SANEAMIENTO**

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	<input type="checkbox"/>
El Despacho no aprecia irregularidades o defectos que lleven a la nulidad de la actuación.			

#### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

**PROBLEMA JURÍDICO:** Determinar si el traslado de MARTHA LILIANA PINTO TOBÓN, del Régimen de Prima Media, al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o eficacia; si existió o no un error que pudiere haber viciado su consentimiento; o si su consentimiento fue debidamente informado.

Consecuencialmente, habrá que establecer qué efectos se siguen de la decisión tomada por el Despacho.

Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

Finalmente, el Despacho se pronunciará sobre la condena en costas.

#### HECHOS ADMITIDOS

**Demandante:** De la demanda se puede inferir que la parte actora confiesa que:

- En el mes de mayo de 1994 inició sus cotizaciones en el Sistema General de Pensiones a través del Régimen de Prima Media.
- Que posteriormente se trasladó a la AFP Protección S. A.;
- Que seguidamente se afilió a la AFP Porvenir S. A.
- Que retornó a la AFP Protección S. A., entidad a la cual se encuentra afiliada actualmente.

**Colpensiones:** En su contestación admitió como hechos que son objeto de confesión:

- El traslado de la actora al Régimen de Ahorro Individual a través de la AFP Protección S. A.

**AFP Protección S. A.:** En su contestación admitió como hechos que son objeto de confesión:

- La afiliación de la actora a la AFP Protección S. A. el día 25 de mayo de 1994.
- Su posterior vinculación a la AFP Porvenir y el retorno a la AFP Protección S. A.

**AFP Porvenir S. A.:** No admitió ningún hecho que sea susceptible de confesión.

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### 5. 1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

**Documentales:** Las allegadas con la demanda, que se encuentran de folios 17 a 82 del expediente, las cuales se decretan por su pertinencia.

##### 5. 2. PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES

**Documental:** Se decreta como prueba documental por su conducencia y pertinencia la arimada a folio 142 del expediente, que contiene la historia laboral y el expediente administrativo de la señora de la Martha Liliana Pinto Tobón.

**Interrogatorio de parte:** Que se formulará a la demandante Martha Liliana Pinto Tobón, a cargo de la apoderada de Colpensiones.

##### 5. 3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA AFP PROTECCIÓN S. A.

**Documentales:** los aportados con la contestación de la demanda, que se encuentran de folios 188 a 214 del expediente, los cuales se decretan por su conducencia.

**Interrogatorio de parte:** Que se formulará a la demandante Martha Liliana Pinto Tobón, a cargo de la apoderada de la AFP Protección S. A., acompañado de exhibición y reconocimiento de documentos.

##### 5. 4. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA AFP PORVENIR S. A.

**Documentales:** los aportados con la contestación de la demanda, que se encuentran de folios 258 a 264 del expediente, los cuales se decretan por su conducencia.

**Interrogatorio de parte:** Que se formulará a la demandante Martha Liliana Pinto Tobón, a cargo de la apoderada de la AFP Porvenir S. A.

## 6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

### 6.1. INTERROGATORIO DE PARTE

A la señora Martha Liliana Pinto Tobón, a instancias de las apoderadas de las AFP Protección S. A., Porvenir S. A. y Colpensiones.

## 7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

### 7.1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La apoderada de la parte demandante, así como las apoderadas de Colpensiones y las AFP Protección S. A. y Porvenir S. A., presentan y sustentan sus alegaciones finales.

## 8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

### 8. 1. DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no se considera necesario practicar otras pruebas, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo

## 9. AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

### 9.1. RESUELVE

#### Sentencia No. 139 de 2020

**PRIMERO:** DECLARAR la ineficacia del traslado de MARTHA LILIANA PINTO TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.575.005, del Régimen de Prima Media, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento de la demandante, al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PROTECCIÓN S. A.

**SEGUNDO:** DECLARAR que la afiliación de MARTHA LILIANA PINTO TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.575.005, al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculada al Sistema General de Pensiones.

**TERCERO:** CONDENAR a la AFP PROTECCIÓN S. A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por la demandante, incluidos los frutos y rendimientos financieros que sobre los mismos se hubieren causado, asumiendo con cargo a su patrimonio el concepto por comisiones de administración. Así mismo se ORDENA a la AFP PORVENIR S. A. que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, traslade a Colpensiones, con cargo a su propio patrimonio, el concepto por comisiones de administración, causados durante el tiempo que la demandante estuvo afiliada a dicha administradora de pensiones, conforme lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia.

**CUARTO:** CONDENAR a COLPENSIONES a recibir a la demandante y los aportes que las AFP PROTECCIÓN S. A. y PORVENIR S. A. le devuelvan como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por esta en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en la historia laboral de MARTHA LILIANA PINTO TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.575.005.

**QUINTO:** DECLARAR la improsperidad de los medios defensivos formulados por COLPENSIONES y las AFP PROTECCIÓN S. A. y PORVENIR S. A., de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

**SEXTO:** CONDENAR en COSTAS a las AFP PROTECCIÓN S. A. y PORVENIR S. A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de MARTHA LILIANA PINTO TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.575.005, la suma de \$1.755.606 que equivalen a 2 SMLMV, en proporción de \$877.803 a cargo de cada una de las AFP. Se absuelve a Colpensiones del pago de costas procesales.

**SÉPTIMO:** CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES, se interponga o no apelación por parte de su apoderada, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No. 51.237 del 04 de diciembre de 2013 y No. 40.200 del 09 de junio de 2015.

#### 10. APELACIÓN

Las apoderadas de las AFP Protección S. A. y Porvenir S. A. presentan y sustentan el recurso de apelación frente a la decisión proferida por este Despacho.

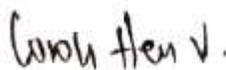
#### 10.1. DECISIÓN

Se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por las apoderadas de las AFP Protección S. A. y Porvenir S. A. y se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para que se surta el mismo.

Lo anterior se NOTIFICÓ en ESTRADOS y se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
JUEZ



**CAROLINA HENAO VALDÉZ**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3edd631b15df1eb6b451e2cac000ad977446468e1c0da1c1559f9dfde4f937ee**

Documento generado en 11/09/2020 11:41:55 a.m.